



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

*Publicada en
la Gaceta Oficial
No. 9649 del 16
de nov. de 1984*

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. 19/84

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 26 de febrero de 1982, el señor Hugo R. Cruz, dominicano, de profesión Ingeniero Industrial, portador de la Cédula Personal de Identificación No. 3609, serie 31, residente en la calle B a esquina San Vicente de Paul del Sector Alma Rosa de la ciudad de Santo Domingo, solicitó al Estado una concesión de explotación de sílice, denominada "Cortico", con un área de doscientos diecinueve punto treinta y dos (219.32) hectáreas, en el Municipio de Cabral, Provincia de Barahona;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer substituirá materia prima importada, ya que será utilizado en diferentes procesos de industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional sin que se haya suscitado oposición a la fecha;

.../

Registrado el día 13 del mes de noviembre
del año 1984
Por *Industria y Comercio*

Encargado del Registro Público de Minería
72-F-239



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

2

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año y la recomendación de la Dirección General de Minería;

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No. 2559 de fecha 27 de enero de 1984.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION.

Se otorga por este acto al Ing. Hugo R. Cruz, en lo adelante denominado EL CONCESIONARIO, la concesión de explotación de sílice denominada "CORTICO", ubicada en los lugares Loma La Trocha de Pey, La Firmeza y Rancho Irene, de la Sección Las Auyamas, Municipio de Cabral, Provincia de Barahona, con un

.../

Recibido el día 13 del mes de Noviembre del año 1984
Por *[Firma]*
Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 3 -

área de doscientos diecinueve punto treinta y dos (219.32) hectáreas, cuyos linderos se demarcan en plano anexo y se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) está localizado a 1,638.04 metros a lo largo de una poligonal de enlace que parte desde el cruce del camino que va a Cortico en la carretera que va a El Guizo y al fôrme de la Loma Los Lirios.

El punto de patida (P.P.) se encuentra a 53.04 metros rumbo Norte franco del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales a puntos fijos sobre el terreno de la manera siguiente:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS MERCATOR</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - V1	Sur 43° 41' Este	14.73 metros
P.R. - V2	Sur 61° 43' Oeste	14.36 "
P.R. - V3	Norte 32° 01' Oeste	16.87 "

Estos puntos están situados en hitos de concreto de 50 cms. de lado sobresalientes del suelo, con un clavo en el centro y la inscripción correspondiente.

Registrado el día 13 del mes de Noviembre
del año 1984
Por el Encargado del Registro Público de Minería
G. L. L. L.



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 4 -

LINDEROS

LINEAS	RUMBOS FRANCOS MERCATOR	DISTANCIAS
P.P. - A	Este	200.00 metros
A-B	Sur	300.00 "
B-C	Este	774.00 "
C-D	Norte	113.40 "
D-E	Este	1,372.00 "
E-F	Sur	554.40 "
F-G	Oeste	346.00 "
G-H	Sur	359.00 "
H-I	Oeste	200.00 "
I-J	Sur	550.00 "
J-K	Oeste	700.00 "
K-L	Norte	550.00 "
L-M	Oeste	300.00 "
M-N	Norte	100.00 "
N-Ñ	Oeste	400.00 "
Ñ-O	Norte	200.00 "
O-P	Oeste	400.00 "
P-PP	Norte	800.00 "

Superficie 219.32 hectáreas.

Registrado el día 13 del mes de noviembre
del año 1984 Por *Armando Belletier*
Gerente
Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 5 -

Descripción de la Poligonal:

Encargado del Registro Público de Minería

LINEAS

ANGULOS

RUMBOS MERCATOR

DISTANCIAS

De P.R.
(antiguo)
-EO Pol.
a P.P.
(antiguo)

00 gr. 00 min.

S 30 gr. 13 min. E

54.67 Mts.

E0-E1

149 " 47 " (-)

Norte Franco

120.00 "

E1-E2

90 " 00 " (+)

Este "

25.00 "

E2-E3

00 " 00 "

Este "

200.00 "

E3-E4

00 " 00 "

Este "

150.00 "

E4-E5

00 " 00 "

Este "

273.00 "

E5-E6

00 " 00 "

Este "

218.00 "

E6-E7

00 " 00 "

Este "

200.00 "

E7-E8

00 " 00 "

Este "

200.00 "

E8-E9

00 " 00 "

Este "

174.00 "

E9-E10-PP

00 " 00 "

Este "

25.00 "

PP.-P.R.

90 " 00 " (+)

Sur "

53.04 "

P.R.-P.P.
(antiguo)

87 " 23 " (+)

Sur 87 gr. 23 min O 1466.52 "

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 6 -

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL.

1) La extracción de sílice que ampara la presente concesión se realizará en forma racional, conforme al plan de minado que de común acuerdo se establezca entre EL CONCESIONARIO y la Dirección General de Minería.

Se entiende, que el o los frentes mineros, deberán ser mantenidos limpios, rastreados y con drenajes adecuados para evitar la formación de lagunas y arrastres fluviales que puedan ser dañinos al ambiente y predios vecinos.

2) Al clausurar un frente minero, EL CONCESIONARIO queda obligado en lo inmediato, a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si EL CONCESIONARIO no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

.../

registrado el día 13 del mes de noviembre del año 1984 por *Armando Pelletier*
Encargado de Registro Público de Minería
Armando Pelletier



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 7 -

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de la concesión o de EL CONCESIONARIO y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5) Para los fines legales consecuentes habrá producción comercial cuando EL CONCESIONARIO venda sílice en cantidad suficiente para proporcionar participación de beneficios al Estado por vía del impuesto sobre la renta.

ARTICULO TERCERO: REDUCCION DE AREA.

Concomitantemente con la explotación autorizada, EL CONCESIONARIO se compromete a completar, durante los primeros dos (2) años de esta concesión, la evaluación del área descrita precedentemente, y de igual modo, a reducir la misma por vía de renuncia ante la Dirección General de Minería, bajo el entendido de que la configuración del área a retener en concesión se ajustará exclusivamente a la definición de los depósitos y a las necesidades de la explotación.

ARTICULO CUARTO: IMPUESTOS.

1) EL CONCESIONARIO pagará al Estado un cuarenta

.../

registrado el día 13 del mes noviembre de
del año 1984 Por: *Andrés Beltrán*
Encargado del Registro Público de Minería

(Circulo con una X)

(Firma)



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 8 -

por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación que ampara esta concesión, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Minera No. 146.

2) Para la determinación de la ganancia neta imponible EL CONCESIONARIO no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento, ni tampoco amortizar gastos previos de exploración, ya que estos últimos no han sido reportados ni aprobados de acuerdo con la referida Ley Minera.

3) Las depreciaciones anuales de los equipos e instalaciones de la explotación se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera, la cual es como sigue:

Planta de procesamiento.....	5%
Camiones, tractores y vehículos livianos.....	20%
Equipo pesado de mantenimiento de carreteras y transporte (palas mecánicas, grúas, tractores pesados y equipo pesado en general).....	10%
Edificio y construcciones de carácter permanente, salvo los indicados mas	

Registrado el día 13 del mes de noviembre
1 año 1984
Por *[Firma]*
Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

1 9 -

adelante..... 12%

Viviendas de empleados y otras
edificaciones de índole educati-
va y/o recreativas..... 5%

4) Asimismo, EL CONCESIONARIO pagará semestralmen-
te, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, duran-
te los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto
de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base
a la tarifa del artículo 116 de la misma.

5) Además, pagará una regalía equivalente al cinco
por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si
exportare sílice en estado natural. Esta regalía se liquidará
sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses
después de efectuada la exportación. El precio de venta será de-
terminado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional
y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley
Minera No. 146.

6) Los comprobantes respectivos deberán ser entrega-
dos a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15)

.../

Registrado el día 13 del mes noviembre
del año 1984
Por *Armando M. M. M.*
Armando
Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 10 -

días siguientes a cada pago de impuesto. Los pagos del impuesto de superficie posteriores al 30 de junio y 31 de diciembre estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

ARTICULO QUINTO: EXONERACIONES.

EL CONCESIONARIO se acoge en cuanto a exoneraciones las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, estará exento de pagar impuestos de importación de equipos y maquinarias destinados y adecuados a la explotación, reactivos químicos y efectos de laboratorio, explosivos, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, sustancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. En tal sentido acatará las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importaciones de aplicación general en el país.

Los equipos y efectos importados libres de derechos no podrán ser vendidos sino con arreglo a las disposiciones legales vigentes, previa notificación a la Dirección General de Minería. Cualquier violación en este sentido se reputará falta grave.

.../

Registrado el día 13 del mes noviembre
del año 1984 Por *Indalecio Ureña*

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 11 -

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, EL CONCESIONARIO queda obligado a lo siguiente:

1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/o ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por EL CONCESIONARIO en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo,

.../

registrado el día 13 del mes noviembre
del año 1984 Por *hda kletia*

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 12 -

seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de todo el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados, cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (3) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales informarán formalmente sobre sus operaciones, incluyendo producción con datos estadísticos, desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos

.../

registrado el día 13 del mes noviembre
del año 1984 Por *Ardoletia*

W. Gordon
Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 13 -

derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION
DE MATERIALES.

Cualquier incumplimiento a los requisitos del plan de minado y a los que se indican en los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo, así como la obligación del Artículo Tercero, podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la o las faltas advertidas y la extracción de sílice en un frente minero suspendido serán faltas graves, bajo toda reserva de derecho,

Registrado el día 13 del mes Noviembre
del año 1984 Por Lidia Beltrán

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

14

ARTICULO OCTAVO: DE LA LEY.

La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971,
completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a los *doce* (12) días del
mes de *noviembre* del año mil novecientos ochenta y cua-
tro (1984).

Recomendada por la
Dirección General de Minería

MIGUEL A. PEÑA
Director General

registrado el día *13* del mes *noviembre*
del año *1984* Por *Adalberto*

Encargado del Registro Público de Minería

TZ-F-239

LIC. JOSE ANTONIO NAJRI
Secretario de Estado de Industria y Comercio